

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2019 190

Solicítese al memorialista que aclare la petición elevada en el anterior escrito, esto es, si se trata de un desistimiento o de una terminación, toda vez que por el estado en que se encuentra el proceso no se cumplen los requisitos del Art. 92 del C. General del Proceso para autorizar el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez